Esquel, de febrero de 2018.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Srta. J. N. C.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1), 2) 3) 4) y 5) de la resolución (ver fs. 163 vta. y 164); Designó persona de apoyo a la Sra. A. P. L.----------

----------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales. Los efectos de tal restricción se proyectan en el plano fáctico y jurídico de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------La afectación amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido para salvaguardar y reasegurar su validez, tanto en aspectos formales como sustanciales.---------

------Siendo así observamos que, a fs. 11/14 se presentó el Asesor de Familia Dr. Hugo E. Sánchez y la profesional Dra. V. A. promoviendo la determinación de la capacidad jurídica de la Srta. J. N. C.. Solicitaron se determine la extensión y los límites de la incapacidad de J. N. y se designe como curadora definitiva a su madre. ----------La Sra. Jueza tomó contacto personal con J. N., conforme surge de la constancia de fs. 151 (art. 35 CCyCN.).----------Se reunió la junta médica (ver fs. 152 y vta.). El informe médico fue suscripto por la Dra. S. C., Lic. A. T. y Lic. L. B.. Diagnosticaron a J. N.: retraso madurativo con repercusión mental y motora secundario a una hipoxia cerebral al nacimiento, crónico e irreversible. Necesita de la supervisión y asistencia para realizar todas las tareas. No requiere internación.----------

------A fs. 26/27 y vta. consta el informe socio ambiental del Equipo Técnico Interdisciplinario respecto a la situación habitacional y familiar (art. 37 CCyCN.).----------

-----A fs. 160/164 se dictó la sentencia definitiva N° 76/2017 el 08/11/2017.----------

-----Se corrió vista al Asesor de Familia Dr. Hugo Sánchez. Contestó sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta en cuanto a la restricción de la capacidad jurídica en los términos del art. 32 CCyCN. respecto de los actos enunciados en los puntos 1), 2) 3) 4) y 5) de la resolución N° 76/2017.----------

----------**------4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia definitiva N° 76/2017 del 08/11/2017 de fs. 160/164, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Srta. J. N. C., DNI. N° XX.XXX.XXX, nacida el 14/08/1991 en la ciudad de Esquel, provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------

2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria